

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

PJ/UTAP/284/2025

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900028425
Fecha de solicitud	27/10/2025
Nombre del solicitante	dolores Hernandez
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Ante posible desaparición, altos mandos del IEPCT se blindan con liquidaciones millonarias

En medio del debate nacional sobre la posible desaparición de organismos electorales locales, los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) activaron su estrategia de salida: reformar el manual de remuneraciones para garantizar liquidaciones récord.

La táctica es clara y está documentada. En octubre de 2025, el Consejo Estatal aprobó modificaciones al Manual de Administración de Remuneraciones que benefician exclusivamente a los altos mandos:

1. Eliminación de candados: Suprimieron las restricciones que negaban el pazo de liquidación a funcionarios bajo investigación.
2. Cálculo con sueldo máximo: Unificaron la fórmula para calcular las indemnizaciones usando el salario tabular completo (\$89,500 mensuales) en lugar del salario base.
3. Blindaje total: La compensación por terminación laboral se otorgará "sin perjuicio de la causa", excepto por despido por violencia de género.

El botín calculado:

Si el IEPCT desaparece en 2027, cada consejero recibiría:

- Liquidación bruta: \$1,440,948.39
- Compensación por despido: \$519,099.42 (solo este concepto)
- Neto estimado: \$1.05 millones

La jugada resulta cínica: mientras se discute la reforma electoral nacional, los consejeros de Tabasco aseguran su salida dorada con un manual a modo. La ciudadanía observa cómo quienes debieron garantizar elecciones limpias, ahora aseguran su retiro con la mayor liquidez posible.

Información requerida

Datos adicionales

Medio de notificación

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

27/10/2025 21:06:00 PM

Acuse de registro de solicitud de información pública

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20	26/11/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5	04/11/2025
Incompetencia	3	31/10/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Folio PNT: 271473900028425
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/281/2025
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/240/2025
ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 31 de octubre del 2025.

CUENTA: Por recibida la solicitud de información con número de folio 271473900028425, interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco a las veintiún horas con seis minutos y registrada en la Unidad de Transparencia bajo el folio interno PJ/UTAIP/281/2025.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Después de analizar la solicitud de acceso a la información con número de folio 271473900028425, mediante la cual requiere: *"...Ante posible desaparición, altos mandos del IEPCT se blindan con liquidaciones millonarias.----*

En medio del debate nacional sobre la posible desaparición de organismos electorales locales, los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) activaron su estrategia de salida: reformar el manual de remuneraciones para garantizar liquidaciones récord.-----

La táctica es clara y está documentada. En octubre de 2025, el Consejo Estatal aprobó modificaciones al Manual de Administración de Remuneraciones que benefician exclusivamente a los altos mandos:

- 1. Eliminación de candados: Suprimieron las restricciones que negaban el pazo de liquidación a funcionarios bajo investigación.-----*
- 2. Cálculo con sueldo máximo: Unificaron la fórmula para calcular las indemnizaciones usando el salario tabular completo (\$89,500 mensuales) en lugar del salario base.-----*
- 3. Blindaje total: La compensación por terminación laboral se otorgará "sin perjuicio de la causa", excepto por despido por violencia de género.-----*



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

El botín calculado:

Si el IEPCT desaparece en 2027, cada consejero recibiría:

- Liquidación bruta: \$1,440,948.39.-----
- Compensación por despido: \$519,099.42 (solo este concepto).-----
- Neto estimado: \$1.05 millones.-----

*La jugada resulta cínica: mientras se discute la reforma electoral nacional, los consejeros de Tabasco aseguran su salida dorada con un manual a modo. La ciudadanía observa cómo quienes debieron garantizar elecciones limpias, ahora aseguran su retiro con la mayor liquidez posible...(sic)....”, se tiene que **notoriamente no compete** su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración las atribuciones de este ente público, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de responsabilidades administrativas de sus personas servidoras públicas; en los asuntos del orden civil, familiar, mercantil concurrente, laboral, penal, de adolescentes, de ejecución del fuero común; y, del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieran jurisdicción expresa. -----*

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco; así como el artículo 9 apartado C, fracción I, incisos a y g de la Constitución Política de la entidad; se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 271473900028425, **notoriamente no es competencia** de este Poder Judicial, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a lo que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada no es una atribución correspondiente a este ente público. -----

Lo antes referido, con fundamento en los artículos 20 y 3 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO III. De los sujetos Obligados:

Artículo 20. Los Sujetos Obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.-----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIV. Sujetos Obligados: cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el gobierno estatal y municipal, los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno. -----

Así también, se encuentra sustento en el Criterio SO/002/2020, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra menciona:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.-----

Precedentes:

· Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.-----

· Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

· Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

TERCERO: La solicitud formulada deberá ser presentada nuevamente ante el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, sujeto obligado que administra y posee la información de referencia, en base al artículo 9 apartado C, fracción I, incisos a y g de la Constitución Política de la entidad.-----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Una vez determinado el sujeto obligado, puede realizar su requerimiento mediante la solicitud respectiva en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, para los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

Además de lo expuesto, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

QUINTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de los argumentos antes referidos, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

**ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y ÚN DIAS DEL MES DE OCTUBRE
DE DOS MIL VEINTICINCO. -----CONSTE.**



Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de notoria incompetencia de fecha 31 de octubre de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900028425. -----